



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66, que reconoce y garantiza *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”*
- Que,** el literal g), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: (...), g) *Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal (...).*
- Que,** en el Art. 55. (COOTAD) estipula como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- Que,** en el Art. 57.- (COOTAD) Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, en el Art. 186. COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, en el Art. 566 del COOTAD en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de servicios administrativos.

Que, en el Art. 568 del COOTAD, establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicios Administrativo que brinda a la ciudadanía.

Que, el art. 4 de la Ley de Turismo, determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *"a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno"*.

Que, en el Registro oficial Año III-Nº 718 Quito, miércoles 23 de marzo 2016, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0-0001-CNC-2016, resuelve regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD.



EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art 1. Objeto.- Regular el mantenimiento, administración y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, con el fin de brindar un óptimo servicio a los visitantes del área turística, con enfoque de sostenibilidad ambiental.

Art 2. Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará para la administración de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda que comprende cabañas familiares, individuales, zona de camping y demás franjas de influencia turística, jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

Art 3. Ejercicio de las facultades y atribuciones.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en ejercicio de sus atribuciones asume las facultades de la administración, mantenimiento y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, y demás normativas vigentes.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 4.- La gestión, mantenimiento, administración y protección en las facilidades turísticas de las Lagunas de Mojanda, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art 5.- La zona turística se manejará con sujeción a programas específicos, de conformidad con el plan de manejo para la gestión sustentable y sostenible de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, donde se determinará las actividades y proyectos a desarrollarse.

Art 6.- La administración de las facilidades turísticas, contribuirán a la conservación y uso sustentable del área de influencia turística.

1. Preservar y conservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, el paisaje, recursos naturales y culturales;
2. Mantener en estado natural, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos y especies silvestres;
3. Conservar las fuentes hídricas del Área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda;
4. Prevenir incendios forestales, destrucción de pajonales y cualquier otra forma de intervención antrópicas que altere negativamente los ecosistemas del área protegida;
5. Fomentar el ecoturismo nacional e internacional para la difusión de nuestro patrimonio natural y cultural;
6. Todo aquello que sea compatible con lo señalado y que guarden relación con las labores de mantenimiento, manejo y control de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda;

Art 7. Obligaciones de la administración.- Serán las especificadas a continuación:

1. Presentar un informe sobre el manejo sostenible y sustentable de las facilidades turísticas al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en forma trimestral;
2. Brindar información turística sobre el cantón y Área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda, a visitantes y turistas nacionales e internacionales;
3. Registrar el ingreso de personas al área natural, para ello el visitante deberá presentar obligatoriamente su documento de identificación (pasaporte, cédula de identidad u otros);
4. Señalización de senderos y demás zonas que lo requieran, para un óptimo desarrollo de la actividad turística;
5. Establecer normas para evitar la contaminación del suelo, agua, así como la degradación del ambiente dentro de las zonas de influencia turística;
6. Preservar en óptimas condiciones las instalaciones turísticas de las Lagunas de Mojanda;



7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista, en las instalaciones a cargo de la administración;
8. Mantener actualizado los planes de contingencia, prevención de riesgos y otros documentos necesarios para su óptima operación;
9. Capacitar a colaboradores y trabajadores a cargo de la administración del área turística de las Lagunas de Mojanda;
10. Prestar servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
11. Facilitar información o insumos a instituciones pertinentes, para la ejecución de inspecciones y controles en la zona turística;
12. Generar datos estadísticos y sistematización de visitantes, información necesaria para un óptimo desarrollo turístico, datos que deberán ser de carácter público y proporcionado a cualquier entidad que lo requiera mediante un documento oficial;
13. Obtener la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda;
14. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes;
15. Cumplir con el aforo establecido, para un óptimo funcionamiento de las facilidades turísticas;
16. Administrar los servicios turísticos que oferta el lugar (hospedaje, alimentos y bebidas, actividades recreacionales, servicios básicos y sitio de comercialización) etc.;
17. Mantenimiento, buen uso y conservación de las instalaciones, muebles, inmuebles y patrimonio en general;
18. Las demás que se establezcan en las normativas nacionales, locales y la presente ordenanza;

Art 8.- Todas las actividades realizadas en las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, están sometidas a control y autorización por parte de la administración, siendo permitidas aquellas que promuevan la conservación, investigación, recuperación, restauración,

educación, cultura, recreación limitada, ecoturismo y protección de servicios ambientales y otros relacionados.

CAPÍTULO III

VISITANTES QUE INGRESEN A LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA

Art 9. Obligaciones de los visitantes.- Serán obligaciones básicas las siguientes.

1. Observar y acatar las políticas internas aplicadas en las facilidades turísticas; así como las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar el cuidado de las instalaciones de las facilidades turísticas que utilicen durante su estadía;
4. Realizar el pago correspondiente, por concepto de servicios técnicos y administrativos, alquiler de cabañas, uso del área de camping, actividades recreativas, sitios de comercialización y otros servicios en los puntos autorizados por la Municipalidad;
5. Presentar la factura y/o comprobante de pago correspondiente del pago por concepto de reservación de cabañas, zona de camping y otros servicios, a la administración de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda;
6. Guardar el ticket por concepto de servicios técnicos y administrativos, que deberá ser presentado al personal autorizado que lo solicite;
7. Facilitar documentos personales como; pasaporte, cédula de identidad u otros que permitan su identificación, cuando el personal administrativo lo solicite;
8. No causar destrozos, incendios o desmanes que afecten a la integridad del lugar y demás personas;
9. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente;



CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS Y DE SU CONTROL

Art 10.- El ingreso a las facilidades turísticas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad, será únicamente por el acceso de la vía principal Tabacundo-Lagunas de Mojanda, previo al pago de la tarifa correspondiente, mientras que se regularicen otros ingresos permitidos. Las personas que ingresen por vías no autorizadas deberán realizar el pago en las oficinas de la administración.

Art 11.- Toda persona que ingrese a las facilidades turísticas con cualquier finalidad, está obligada a acatar las disposiciones de la presente ordenanza y las que imparta la administración del área natural.

Art 12.- El ingreso con fines científicos e investigativos, así como los medios, métodos y técnicas a utilizarse serán autorizados previa la presentación y aprobación del respectivo proyecto, al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y a la administración de las facilidades turísticas.

Los resultados de las investigaciones deberán ser entregados al GADMPPM y a la administración del área en formato escrito y digital, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual.

CAPITULO V PATRIMONIO E INGRESOS

Art 13.- Son todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles o donaciones que las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda actualmente posean o reciban.

Art 14.- Están sujetos al pago de tarifas por los servicios que presta la zona turística los siguientes conceptos.

- ✓ Hospedaje en cabañas familiares
- ✓ Hospedaje en cabañas individuales
- ✓ Uso del área de camping
- ✓ Servicios técnicos y administrativos
- ✓ Alquiler de la cafetería
- ✓ Uso de zona BBQ



- ✓ Alquiler de espacios para la práctica actividades recreativas (ciclismo)
- ✓ Alquiler de espacios de comercialización

Art 15.- Tabla de tasas, de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda.

GESTIÓN DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO			
1	TABLA DE VALORES POR TASAS	TASAS	APLICACIÓN
1.1	Hospedaje en cabañas familiares de Mojanda	13%	SBU por cabaña/ capacidad 6 personas
1.2	Hospedaje en cabañas individuales	3%	SBU por persona
1.3	Uso del área de camping	1%	SBU por carpa
1.4	Servicios técnicos y administrativos (Visitantes extranjeros)	0.75%	SBU/ por persona
1.5	Servicios técnicos y administrativos (Visitantes nacionales)	0.25%	SBU/ por persona
1.6	Uso de zona BBQ	0.67%	SBU/ por zona BBQ
1.7	Alquiler de cafetería	25%	SBU costo/mes
1.8	Alquiler de servicios de Recreación	20%	SBU/costo/mes
1.9	Alquiler de espacios de comercialización	5%	SBU/costo/mes

El valor a cancelar se actualizará de acuerdo al incremento del Salario Básico Unificado, estipulado a nivel nacional.

Art 16.- La Constitución de la República del Ecuador, Art 37, numeral 4; Art 45 y 46, Art 47 numeral 3, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria se estipula que; los niños/as hasta los 12 años, personas de la tercera edad y personas con discapacidad pagarán el 50% del valor determinado en el Art. 15 de la presente ordenanza.

Art 17.- Los visitantes que ingresen a las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, por concepto de pago de servicios técnicos y administrativos tendrán derecho a;

- ✓ Uso de Parqueadero
- ✓ Información turística
- ✓ Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos
- ✓ Uso de baterías sanitarias
- ✓ Seguridad

Art 18.- La forma de pago por concepto de reservación previa de cabañas, zona de camping, servicios técnicos y administrativos, servicios recreativos, sitios de comercialización etc.,



deberán ser depositados en la cuenta de recaudación # 2100046045 sub-línea 30200 Banco del Pichincha a nombre del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y la factura o el comprobante de pago deberá ser presentado al momento del ingreso a las facilidades turísticas. Así también los visitantes podrán cancelar en efectivo directamente en las oficinas de la administración, donde se entregará el ticket de pago correspondiente.

Art 19.- Los valores recaudados por los servicios prestados en la zona turística ingresarán al presupuesto del GAD Municipal a la partida presupuestaria N°13.03.04 **SECTOR TURÍSTICO Y HOTELERO.**

Art 20.- La persona natural o jurídica de preferencia del cantón Pedro Moncayo que solicite de manera oficial se le otorgue bajo una figura legal o arrendamiento, un espacio de comercialización, cafetería, espacios recreativos u otros deberán contar con un contrato suscrito con la institución municipal.

CAPÍTULO VI RECURSOS

Art 21.- La administración contará con los siguientes recursos para el mantenimiento, administración, y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda.

- ✓ Los recursos económicos para el mantenimiento, administración y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, asignados en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- ✓ Los fondos que se obtengan por aportes de convenios;
- ✓ Los valores correspondientes a préstamos nacionales o internacionales;
- ✓ Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente y donaciones de instituciones sin fines de lucro;
- ✓ Todos los ingresos contemplados en la presente ordenanza;
- ✓ El recurso humano necesario para la adecuada administración de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, será asignado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura;

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art 22.- El ingreso de mascotas domésticas se permitirá estrictamente, si se encuentra con la respectiva correa y el dueño se compromete a recoger los desechos generados en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

Art 23.- El ingreso con botes de cualquier tipo a las Lagunas de Mojanda jurisdicción del cantón Pedro Moncayo por parte de los visitantes está totalmente prohibido en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 100% del SBU vigente.

Art 24.- Queda prohibida la actividad de motocross y vehículos 4x4 en senderos y demás zonas no permitidas en caso de incumplimiento con lo establecido serán sancionados con el equivalente al 25% del SBU vigente.

Art 25.- Se prohíbe la colocación de rótulos y toda forma de publicidad dentro del área natural, salvo los que tengan relación con las de señalización y protección del área turística y ambiental en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

Art 26.- Está prohibido ingresar portando armas, elementos corto punzantes, bebidas alcohólicas, sustancias sicotrópicas y en general todo aquello que afecte a la integridad ecosistémica del área natural y social, mismas que serán sujeto a decomiso por el personal a cargo y sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

Art 27.- Quienes coloquen carpas y realicen fogatas en lugares no permitidos dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, serán sancionados con las multas estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente, así como la obligación de reparar el daño ecológico ocasionado y el decomiso de los productos, herramientas, equipos u otros, utilizados en estas acciones.

Si por la práctica de fogatas en zonas no permitidas por la administración del área turística, sea causante de incendios, la autoridad competente actuará de acuerdo al artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y las que establece el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 318 literal 4.

Art 28.- Quienes ingresen sin la debida autorización al área turística y se niegue a cancelar lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.



Art 29.- Se prohíbe la tala de bosques, destrucción de vegetación nativa y recolección de recursos genéticos, mismos que se encuentran en los senderos establecidos del Complejo Lacustre Mojanda, en caso de incumplimiento serán sancionados con multas estipuladas para el efecto según el Código Orgánico del Ambiente.

Art 30.- Se prohíbe la caza, pesca y captura de fauna en peligro de extinción y el posterior cautiverio de la misma, en caso de incumplimiento serán sancionadas con multas estipuladas según el Código Orgánico del Ambiente.

Art 31.- Quienes arrojen desechos sólidos o escombros dentro del Complejo Lacustre Mojanda, serán sancionados con multas estipuladas según el Código Orgánico del Ambiente.

Art 32.- Se prohíbe la utilización de implementos a base de plástico de un solo uso para evitar la contaminación del Complejo Lacustre Mojanda, en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

Art 33.- Los que impidan u obstaculicen las actividades de control, gestión y administración por parte de los servidores públicos, serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

Art 34.- Se prohíbe toda clase de espectáculos con sistemas de sonido y amplificación que sobrepasen los niveles de ruido permitidos, para ello se entenderá que los niveles máximos de ruido en el área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda serán: para fuentes fijas de ruido (FFR) 60 decibeles y para fuentes móviles de ruido (FMR) 85 decibeles, según la normativa legal vigente, con el objetivo de evitar la contaminación auditiva que afecte a la integridad de la fauna del lugar.

Art 35.- Las personas que causen graves daños ambientales se someterán a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente en los artículos 315 al 318 y se aplicarán las multas estipuladas en los artículos 324 al 326 del mismo, Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás leyes competentes.

Art 36.- La administración del área turística en coordinación con la Comisaría Municipal del GAD del cantón Pedro Moncayo, procederán a la aplicación de las multas y sanciones estipuladas en la presente ordenanza.

Art 37.- El administrador de la zona turística Mojanda entregará la notificación sancionatoria por el incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente ordenanza, valores que deberán ser cancelados en las oficinas de la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del

cantón Pedro Moncayo, la falta de pago conllevará al proceso coactivo de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que constan en el Art. 7 de esta ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo destinará los recursos necesarios para la consecución de las mismas.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público y la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, se encargarán de la elaboración del respectivo plan de contingencia y prevención de riesgos y la aplicación de los protocolos de bioseguridad establecidos en las Ordenanzas "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19".. y "PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO".

TERCERA. - La Dirección de Gestión Financiera en conjunto con la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura supervisarán la sostenibilidad del proyecto turístico, para lo cual presentarán un informe anual, antes de la finalización del ejercicio fiscal del año en curso.

Para que, de ser el caso, puedan establecer o recomendar motivadamente otros mecanismos de administración previstos en el ordenamiento legal, los cuales deberán cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza en lo que fueran aplicables, para la toma de decisiones del Ejecutivo, cumpliendo con lo dispuesto en el COOTAD y la demás normativa legal vigente.

CUARTA. -Se coordinará con las instituciones competentes la seguridad y resguardo de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, para de forma mancomunada precautelar la integridad física del personal administrativo y visitantes de la zona turística.

QUINTA. -La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura realizarán los controles, seguimiento y evaluación sobre de la aplicación de la presente ordenanza y realizarán los informes técnicos correspondientes al Alcalde o Alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.



SEXTA.- Formará parte integrante de esta ordenanza el acta de entrega recepción definitiva de la “Construcción de facilidades turísticas en la Laguna de Mojanda”, en el momento que sea entregada y remitida por el órgano rector al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

SÉPTIMA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, emitirá un informe semestral, donde se indique el cumplimiento de las normas ambientales que rigen para el cuidado y conservación del ambiente dentro de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda.

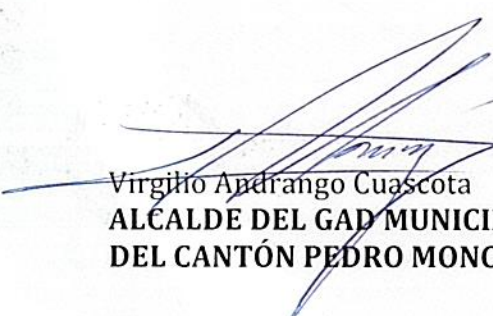
OCTAVA.- El presente cuerpo legal se encuentra en armonía con la “Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso sustentable Municipal Mojanda 022-2019” y la “Ordenanza bicantonal para la protección y conservación de la zona de Mojanda”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todo aquello que no fuese contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico del Ambiente, Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, mismo que se publicará en la página Web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, así como también se pondrá en conocimiento a los GADs municipales con los cuales se comparte este recurso natural.

Dado en el cantón Pedro Moncayo, a los 28 días del mes de enero de 2021.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





Ab. Mirian Caiza Cuzco
SECRETARIA GENERAL (S)



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesiones ordinarias del 29 de octubre de 2020 y 28 de enero de 2021.


Ab. Mirian Caiza Cuzco
SECRETARIA GENERAL (S)



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinte y uno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.-**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los dos días del mes de febrero del dos mil veinte y uno. - Lo certifico.


Ab. Mirian Caiza Cuzco
**SECRETARIA GENERAL (S) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

